

MINISTERIO DE JUSTICIA

5829

ORDEN de 25 de enero de 1982 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cordero Martín.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende de resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, interpuesto por don Francisco Cordero Martín, Oficial de Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Valladolid, que ha estado representado y dirigido por sí mismo, contra Resolución de la Dirección General de Justicia, de 25 de septiembre de 1980, por la que no se accedía al reconocimiento de servicios interinamente prestados, a efectos de trienios, y contra la desestimación —por resolución del Ministerio de Justicia, de 20 de abril de 1981—, del recurso de reposición interpuesto ante la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia, antes Dirección General de Justicia, contra la Resolución expresada de 25 de septiembre de 1980, en cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado, en defensa de la Administración, en concepto de demandada. Se ha dictado sentencia con fecha 10 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la pretensión deducida por don Francisco Cordero Martín contra la Administración General del Estado, declaráramos que las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y veinte de abril de mil novecientos ochenta y uno, sobre no reconocimiento al actor a efectos de trienios del tiempo de servicios prestados como Maestro nacional interino, son ajustadas al ordenamiento jurídico, y no ha lugar, por tanto, al reconocimiento de la situación jurídica individualizada pretendida; sin hacer especial condena en costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Cruz.—Nicolás Martín.—Ezaquiaz Rivera.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente que en ella se expresa en el mismo día de su fecha, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial, de lo que certifico.—Francisco Alaejos (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 20 de diciembre de 1956.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

5830

ORDEN 111/10001/1982, de 18 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de febrero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Álvarez Castellanos, funcionario del Cuerpo General Administrativo del Aire.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Álvarez Castellanos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de agosto de 1978 y número 19 cual se indica, y 23 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Álvarez Castellanos, contra resoluciones del hoy Ministerio de De-

fensa de catorce de agosto de mil novecientos setenta y ocho y número diecinueve cual se indica, y veintitres de abril de mil novecientos setenta y nueve, que mantenemos, por estimarlas ajustadas a derecho, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. Teniente General-Jefe del Estado Mayor del Aire,

5831

ORDEN 111/10002/1982, de 18 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Gabaldón Lacasa, Sargento primero, de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Gabaldón Lacasa, Sargento primero de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 3 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso promovido por don Enrique Gabaldón Lacasa, contra la disposición del Ministerio de Defensa de tres de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, y la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar que desestimaba el recurso de reposición, por la que se declaraba retirado por edad; y denegaba la declaración de inutilidad física, las que anulamos por contrarias a derecho, declarando en su lugar el retiro por inutilidad física para el servicio activo debido a las secuelas de trombosis cerebral con hemiparesia derecha incluida en el artículo cincuenta y cuatro, letra C, del vigente cuadro de exenciones de la Guardia Civil de don Enrique Gabaldón Lacasa, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. Teniente General-Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5832

ORDEN 111/10004/1982, de 18 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Lacave y de Aspe, adjudicatario del ex Crucero «Canarias».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Lacave y de Aspe, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada, y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 28 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la causa de inadmisibilidad por incompetencia de jurisdicción, invocada por el señor Abogado del Estado en representación de la Administración, en el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Martínez Arenas en nombre y

representación de don Carlos Lacave y de Aspe, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 18 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. Almirante-Jefe del Estado Mayor de la Armada.

5833

ORDEN 111/10005/1982, de 18 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agapito Blanco Díaz, Comandante de Máquinas de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Agapito Blanco Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de junio de 1979 y 30 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agapito Blanco Díaz, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de seis de junio de mil novecientos setenta y nueve por el que se señaló su haber pasivo y el de treinta de enero de mil novecientos ochenta que desestimó el recurso de reposición interpuesto, declaramos nulos tales acuerdos por contrarios al ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos, que el señalamiento procedente es el practicado en acuerdo de dicho Consejo de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho con el aumento de dos mil pesetas por el nuevo trienio reconocido, que supone como pensión mensual (por aplicación del módulo o parte alícuota del noventa por ciento) cincuenta y seis mil novecientos setenta pesetas, sin perjuicio de la actualización posterior del uno coma 15 por ciento. Haciendo un total de sesenta y cinco mil quinientas quince pesetas (s. e. u. o.) sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. Teniente General-Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5834

ORDEN 111/10006/1982, de 18 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cabezueto Delgado, Coronel honorario de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Cabezueto Delgado, Coronel honorario de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de mayo y 10 de agosto de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cabezueto Delgado, declarando válidas y subsistentes las resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de mayo y 10 de agosto de 1979, por estimar son conformes a derecho, y no proceder resolver en este procedimiento las pretensiones a

que aquéllas no se refieren, sin acoger el motivo de inadmisibilidad, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. Teniente General-Jefe del Estado Mayor del Ejército.

5835

ORDEN 111/10007/1982, de 18 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Miguel Arnaiz, Coronel honorario de Infantería del Ejército de Tierra.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Miguel Arnaiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 10 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso promovido por don Jesús Miguel Arnaiz contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, los que anulamos por contrarios a derecho, y declaramos el que tiene a que en la fijación del haber de retiro, se considere el trienio de Alférez, con la proporcionalidad diez, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. Teniente General-Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5836

ORDEN 111/10008/1982, de 18 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de noviembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Moisés Gutiérrez Fernández, Capitán de la Escala Especial C.I.A.C.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Moisés Gutiérrez Fernández, Capitán de la Escala Especial C.I.A.C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de abril y 9 de julio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Moisés Gutiérrez Fernández, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciséis de abril y nueve de julio de mil novecientos ochenta, declaramos nulos estos acuerdos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y en consecuencia disponemos que dicha Sala de Gobierno debe señalar los haberes pasivos del actor, computándose a efectos del regulador, nueve trienios, todos ellos de proporcionalidad diez, con expresa condena a la Administración en las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»